

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 13.443 · 2006

LEY 13.443

Boletín Oficial, 24 de enero de 2006 · 7 artículos

Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026

ÍNDICE

Ley 13.443

ARTÍCULO 1°. Declárase de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble de Cintoplom S.A., y/o de quien o quienes resulten ser sus legítimos propietarios, ubicados en la calle Alianza N° 921/73 en la ciudad de Ciudadela, partido de Tres de Febrero, designado catastralmente como: Circunscripción VI, Sección G, Manzana 99a, Parcela 1a.

Como asimismo las maquinarias, instalaciones y marcas comerciales correspondientes a Cintoplom S.A. que se encuentren dentro del inmueble identificado y conforme al inventario que como Anexo se adjunta y forma parte integrante de la presente.

ARTÍCULO 2°. El inmueble, maquinarias, instalaciones y marcas comerciales citados en el artículo 1º, serán adjudicados en propiedad y a título oneroso por venta directa, a la "Cooperativa de Trabajo Cintoplom Ltda.", la cual se encuentra registrada ante el I.P.A.C. con el número 6.099, con cargo de ser destinado todo ello a la consecución de sus fines cooperativos.

ARTÍCULO 3°. El incumplimiento del cargo estipulado en el artículo 2º ocasionará la revocatoria de la posesión y venta, revirtiéndose el dominio a favor del Estado Provincial.

ARTÍCULO 4°. La escritura traslativa de dominio a favor de los adjudicatarios será otorgada por ante la Escribanía General de Gobierno, quedando exenta del pago de todo impuesto y tasa.

ARTÍCULO 5°. Exceptúese a la presente Ley de los alcances del artículo 47 de la Ley 5.708 (Texto ordenado Decreto 8.523/86), estableciéndose en cinco (5) años el plazo para considerar abandonada la expropiación respecto de los inmuebles consignados en el artículo primero de la presente Ley.

ARTÍCULO 6°. Autorízase al Poder Ejecutivo para efectuar en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio vigente las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias para el cumplimiento de la presente Ley.

ARTÍCULO 7°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Nota: El anexo mencionado en el artículo 1° de la presente Ley podrá ser consultado en la Secretaría General de la Gobernación de la Provincia de Buenos Aires- Dirección de Registro Oficial- Departamento Leyes y Convenios.



VEREDICTA LEYES

Ley 13.443. Texto actualizado al 17 de noviembre de 2026.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).